JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, allega el Apoderado demandante diversos memoriales para resolver.

Sírvase proveer.RAD.2021-00094-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
Demandante:	GIANDIEGO ZANI BURGOS.
Demandados:	PAOLA ANDREA URRIAGO NOVOA, RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, JESÚS JAIRO UCHIMA SALDARRIAGA Y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
Radicado:	76-606-40-89-001-**2021-00094**-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 377

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós

(2022)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, allega diferentes memoriales los cuales refieren los siguientes temas:

Fotografías de la valla y aporte de la inscripción de demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias de los bienes requeridos:

Frente a las fotografías de la valla, debe advertir el Despacho que, revisadas las fotografías de la valla, las mismas no pueden tenerse por validas, pues presentan una resolución deficiente que no permite identificar su contenido; tampoco se observa que la valla se encuentre frente a la vía pública más importante sobre el cual tenga limite, tal y como lo establece el Art. 375 num. 7 del C.G.P.

Por ello debe requerirse al Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante para que remita nuevamente las fotografías atemperándose a la norma, para continuar con las etapas siguientes.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Seguido en trámite, el profesional del Derecho, en concordancia con el Oficio 341 del 01 de abril de 2022, emanado por este Despacho, que instruye a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para tal fin, allega los certificados de tradición y libertad con la inscripción de la demanda en las matrículas de los inmuebles vinculados al proceso así:

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-583309.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-285643.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-282330.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-419754.
- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-282209.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR VALIDAS las fotografías de la valla que aporta el Apoderado Judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante que remita nuevamente las fotografías atemperándose a la norma, para continuar con las etapas siguientes.

TERCERO: GLOSAR al expediente el memorial con los certificados de tradición y libertad con la inscripción de la demanda en las matrículas de los predios vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

.

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11761238eb78e8dba6a7f6149475ace66addf85068e8b81ba20a645b1286b902**
Documento generado en 24/08/2022 10:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica